



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 129-2020

Guatemala, 26 de agosto de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el artículo 34 literal g) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, le corresponde al Ministerio de Energía y Minas, ejercer las funciones normativas y de control y supervisión en materia de energía eléctrica que le asignen las leyes. Asimismo, el artículo 5 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Acuerdo Gubernativo 299-98 establece que, para poder realizar transacciones en el Mercado Mayorista o gozar de dicha calidad, deben previamente inscribirse en el Registro de Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista del Ministerio de Energía y Minas o en la entidad que éste designe y cumplir con las Normas de Coordinación, siendo entonces necesario emitir la normativa que establezca un procedimiento ágil y efectivo que coadyuve al desarrollo del subsector eléctrico, y que el artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, Acuerdo Gubernativo Número 256-97, establece los límites a los cuales se encuentran sujetos los Agentes del Mercado Mayorista, mismos que podrán ser modificados por el Ministerio de Energía y Minas y que fueron fijados por medio del Acuerdo Ministerial Número 195-2013 de fecha 07 de junio del año 2013.

CONSIDERANDO

Que en virtud del dinamismo actual del mercado eléctrico nacional, es ineludible emitir una nueva disposición que se adecúe a las necesidades actuales de los Agentes del Mercado Mayorista y Grandes Usuarios, con el objeto de establecer un procedimiento ágil, eficiente y efectivo para su inscripción, registro y cancelación ante el Registro de Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista del Ministerio de Energía y Minas.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República y con fundamento en lo establecido en los artículos 27 literales a) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 6 del Decreto Número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley General de Electricidad; 1 y 39 del Acuerdo Gubernativo Número 256-97 Reglamento de la Ley General de Electricidad, y 5 del Acuerdo Gubernativo Número 299-98, Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN EN EL REGISTRO DE AGENTES Y GRANDES USUARIOS DEL MERCADO MAYORISTA ANTE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Artículo 1. Del Registro de Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista. El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Energía, es la institución encargada de realizar la inscripción y cancelación en el Registro de los Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista, así como de la emisión de las certificaciones correspondientes.

Artículo 2. Obligación de Inscripción. Todo Agente y Gran Usuario, para poder realizar transacciones en el Mercado Mayorista debe inscribirse en el Registro de Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Acuerdo Gubernativo Número 299-98.

Artículo 3. Presentación de la solicitud y requisitos generales. Toda solicitud para el Registro de Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista del Ministerio de Energía y Minas, debe ser presentada en la ventanilla de solicitud de Registro de la Dirección General de Energía.

La Dirección General de Energía recibirá y tramitará las solicitudes, para el efecto el solicitante deberá cumplir con los requisitos generales siguientes:

1. Formulario de Solicitud de Inscripción firmado por la persona individual o el representante legal en el caso de las personas jurídicas, debiendo señalar lugar para recibir notificaciones, correo electrónico y número telefónico.
2. En el caso de personas individuales, presentar fotocopia legalizada de la documentación siguiente:
 - a. Documento Personal de Identificación del solicitante o Pasaporte completo en caso de ser extranjero.
 - b. Patente de Comercio de Empresa cuando corresponda.
 - c. En caso que la gestión sea realizada por un tercero, debe adjuntar a su solicitud inicial una nota, oficio o carta firmada por la persona individual en la cual se le autoriza a realizar el trámite, evacuar audiencias y recibir notificaciones sobre el trámite de registro.
 - d. Toda documentación presentada debe ser en fotocopia legalizada y acompañar copia digital, a excepción del requisito descrito en la literal anterior.
3. En el caso de personas jurídicas, presentar fotocopia legalizada de los documentos siguientes:
 - a. Testimonio de la escritura pública de constitución de la entidad o institución solicitante y sus modificaciones con su respectiva inscripción registral.
 - b. Patente de comercio de empresa y patente de comercio de sociedad
 - c. Nombramiento del representante legal de la entidad solicitante con su respectiva inscripción registral.
 - d. Documento Personal de Identificación del representante legal o pasaporte completo en caso de ser extranjero.
 - e. En el caso que la gestión sea realizada por un tercero, debe presentar a la Dirección General de Energía adjuntando a su solicitud inicial una nota, oficio o carta firmada por el representante legal de la entidad o institución en la cual se le autoriza a realizar el trámite, evacuar audiencias y recibir notificaciones sobre el trámite de registro.
 - f. Toda documentación presentada debe ser en copia legalizada y acompañar copia digital, a excepción del requisito descrito en la literal anterior.

Artículo 4. Requisitos específicos para ser inscrito. Además de los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente Acuerdo Gubernativo, todo Agente y Gran Usuario del Mercado Mayorista, deberá según su categoría, cumplir con los requisitos específicos siguientes:

Generadores:

- a. Fotocopia legalizada del contrato de autorización para uso de bienes de dominio público suscrito con el Ministerio de Energía y Minas, en los casos que corresponda.
- b. Para los casos en los que el solicitante no haga uso de bienes de dominio público, deberá presentar Declaración Jurada en Acta Notarial en la que haga constar que tiene una potencia máxima mayor de 5 MW, o el límite fijado por el Ministerio de Energía y Minas en el futuro.

Transportistas:

- a. Fotocopia legalizada del contrato de autorización para uso de bienes de dominio público suscrito con el Ministerio de Energía y Minas en los casos que corresponda.
- b. Para los casos en los que el solicitante no haga uso de bienes de dominio público deberá presentar Declaración Jurada en Acta Notarial, en la cual el solicitante y/o representante legal hace constar que tiene la capacidad mínima de transporte de diez megavatios 10 MW.

Distribuidores:

- a. Fotocopia legalizada del contrato de autorización para uso de bienes de dominio público suscrito con el Ministerio de Energía y Minas, en los casos que corresponda.
- b. Para el caso de los Distribuidores Privados presentar Declaración Jurada en Acta Notarial, en la cual el solicitante y/o representante legal haga constar que tiene una demanda de por lo menos 100 kW, o de conformidad con los límites que establezca el Ministerio de Energía y Minas como requisito para ser Agente del Mercado Mayorista, y el número de usuarios con el que cuenta.

Comercializadores, incluyendo importadores y exportadores:

Declaración Jurada en Acta Notarial, en la cual el solicitante y/o Representante Legal haga constar que tiene vigente un contrato de compra o venta de bloques de potencia y su energía, asociados a una oferta firme eficiente o demanda firme de por lo menos 5 MW, o de conformidad con los límites que establezca el Ministerio de Energía y Minas como requisito para ser Agente del Mercado Mayorista.

Grandes Usuarios:

a. Para instalaciones nuevas:

Declaración Jurada en Acta Notarial, en la que se indique:

1. Que la instalación nueva requerirá una demanda que excede de 100 kW o el límite inferior fijado por el Ministerio de Energía y Minas en el futuro.
2. Que no ha realizado transacciones en el Mercado Mayorista.
3. Que el punto de medición es único y exclusivo del solicitante.

b. Para instalaciones existentes:

Constancia de los registros de potencia máxima o mediciones horarias (facturas o registros emitidos por un Distribuidor autorizado) en forma consecutiva, de los últimos tres meses, en los que compruebe tener una demanda que excede a 100 kW o el límite inferior fijado por el Ministerio de Energía y Minas en el futuro.

c. Que el punto de medición es único y exclusivo del solicitante.

Artículo 5. Análisis de las solicitudes de los Agentes y Grandes Usuarios y Comercializadores. La Dirección General de Energía llevará a cabo el análisis de la documentación presentada, procediendo de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente; una vez concluido el proceso de análisis y de determinarse procedente, la Dirección realizará el registro correspondiente, y en el caso de no cumplir con lo requerido se denegará la solicitud.

Artículo 6. Inscripción en el Registro. El interesado presentará la solicitud acompañando la documentación requerida en el artículo 4 de este Acuerdo Gubernativo ante la Dirección General de Energía; la que, en el plazo máximo de diez días, previa verificación del cumplimiento de los mismos, deberá inscribir a los Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista del Ministerio de Energía y Minas, en el registro correspondiente. Posteriormente emitirá la certificación del registro, en un plazo máximo de cinco días.

El Administrador del Mercado Mayorista deberá presentar al Ministerio de Energía y Minas un informe mensual en los primeros quince días calendario del mes que corresponda de los Agentes y Grandes Usuarios habilitados e inhabilitados del mes anterior.

Artículo 7. Condiciones necesarias para mantener vigente el registro. Los Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista deberán cumplir con las condiciones siguientes para mantener vigente el registro respectivo:

- a. Cumplir con la legislación vigente.
- b. Permitir el acceso a sus instalaciones cuando la Dirección General de Energía, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica o el Administrador del Mercado Mayorista, así lo requieran para verificar el cumplimiento del presente Acuerdo Gubernativo.
- c. Cumplir con el período de la vigencia del registro y que para el caso de los comercializadores estará sujeto al plazo de su contrato. Adicionalmente el Comercializador, incluyendo importadores y exportadores, deberán presentar anualmente la declaración jurada a la cual se refiere el artículo 4, del presente Acuerdo Gubernativo.
- d. Para el caso de los grandes usuarios, cumplir con los requisitos específicos establecidos en el artículo 4, del presente Acuerdo Gubernativo como mínimo durante cuatro meses de dos trimestres consecutivos del año estacional vigente.

El Administrador del Mercado Mayorista deberá informar mensualmente el incumplimiento de los Agentes y Grandes Usuarios, dirección, y punto de suministro a la Dirección General de Energía.

En cuyo caso la Dirección General de Energía del Ministerio de Energía y Minas, procederá a cancelar el registro, e informar al Administrador del Mercado Mayorista y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

Dentro de los treinta días siguientes de terminado el año estacional, el Administrador del Mercado Mayorista, remitirá un informe al Ministerio de Energía y Minas, de las mediciones de potencia máxima demandadas por los Grandes Usuarios.

Artículo 8. Actualización de Datos de Inscripción como Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista. El Agente o Gran Usuario deberá solicitar la actualización de datos de la Inscripción en los casos siguientes:

- a. Por cambio de número de contador.
- b. Por cambio de denominación social, razón social, fusión, transformación de cualquier persona jurídica debidamente acreditado.
- c. Transferencia total o parcial de autorización.
- d. Por cambio de dirección del inmueble por Catastro Municipal.
- e. Otros casos que por su naturaleza sea necesaria la actualización.

Artículo 9. Ejecución de Medidas como Consecuencia de Incumplimientos. El período de vigencia de la inscripción para los comercializadores estará sujeto al plazo de su contrato, ya sea de por lo menos 5MW de oferta firme eficiente o demanda firme, definiciones establecidas en el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

En caso de comprobarse alguno de las causales de incumplimiento descrito en el artículo 7 del presente Acuerdo Gubernativo, conforme los reportes mensuales emitidos por el Administrador del Mercado Mayorista, la Dirección General de Energía procederá a la cancelación del Registro del Agente o Gran Usuario correspondiente, debiendo informar al Administrador del Mercado

Mayorista, sobre la cancelación del Registro para que este proceda de forma inmediata con el inicio del proceso de la inhabilitación correspondiente y la desconexión si fuere el caso, sin responsabilidad alguna para su parte, lo cual no deberá exceder el plazo de 30 días.

Para el caso de la inhabilitación de un Comercializador, el Administrador del Mercado Mayorista, deberá informar de forma inmediata a los afectados para que procedan tomar las medidas que correspondan.

Artículo 10-. Solicitud de cancelación. Cuando la cancelación sea a solicitud del Agente o Gran Usuario, éste deberá, al momento de solicitar la misma, hacer referencia al número de registro y denominación de la persona, entidad o institución, debiendo acreditar además la calidad con la que actúa. Deberá solicitar previamente su inhabilitación ante el Administrador del Mercado Mayorista.

Artículo 11. Aranceles. El arancel del Registro de Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista, estará fijado de la forma siguiente:

Descripción	Valor
Inscripción de Comercializadores	Q.10,000.00
Inscripción de Grandes Usuarios	Q. 7,500.00
Inscripción de Generadores, Distribuidores y Transportistas	Q.15,000.00
Actualización de Datos	Q. 1,500.00
Certificaciones	Q. 1,000.00

La certificación que corresponda a la primera inscripción en el Registro de Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista, no se encontrará afecta al pago del arancel anterior

Los fondos percibidos en virtud del referido arancel, constituyen ingresos propios del Ministerio de Energía y Minas, los cuales deberán ser utilizados para la implementación del sistema objeto del presente procedimiento y los gastos en que se incurra por los servicios que se prestarán en actividades propias de dicha cartera.

Artículo 12. Disposiciones transitorias.

a. La Dirección General de Energía, dentro de un plazo máximo de veinticuatro meses siguientes a la asignación de los recursos necesarios, deberá implementar un sistema informático que permita el manejo integral y el resguardo de la información del Registro de los Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista del Ministerio de Energía y Minas.

Dicho sistema informático podrá incluir, entre otros, sin que esta descripción sea limitativa: código único de identificación, libros electrónicos, formularios en línea, consulta en línea de expedientes, emisión de constancias y certificaciones electrónicas, y cualesquiera otros procedimientos de comercio electrónico que permita la legislación vigente.

b. El Ministerio de Energía y Minas deberá realizar las gestiones administrativas correspondientes a efecto de trasladar la competencia de inscripción y registro de los Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista del Ministerio de Energía y Minas a la Dirección General de Energía.

c. El Administrador del Mercado Mayorista, dentro del plazo de nueve meses, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Gubernativo, deberá emitir la Norma de inhabilitación de los Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista que incumplan con el mismo, y remitirla para la aprobación respectiva a la Comisión Nacional de Energía.

d. Los expedientes que se encuentran en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo Gubernativo, se resolverán de conformidad con el Acuerdo Gubernativo 244-2003, de fecha 29 de abril del 2003, que regula el Procedimiento de Inscripción y Vigencia en el Registro de Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista del Ministerio de Energía y Minas, su Acreditación y Consecuencias de su Incumplimiento ante el Administrador del Mercado Mayorista.

Artículo 13. Derogatoria. El presente Acuerdo Gubernativo deroga el Acuerdo Gubernativo Número 244-2003 de fecha 29 de abril del 2003, que regula el Procedimiento de Inscripción y Vigencia en el Registro de Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista del Ministerio de Energía y Minas, su Acreditación y Consecuencias de su Incumplimiento ante el Administrador del Mercado Mayorista.

Artículo 14. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.



COMUNÍQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Alberto Pimentel Mata
Ministro de Energía y Minas
Ministerio de Energía y Minas



Lidia Lorena Susana Lomax Amiaga
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA